

del Regidor de Cano aguien correspondia no  
 hallandose con impedimento Legal vago las multas  
 y apercibimientos que V. A. tubiese abien  
 acordar, cortando el abuso de dejarla en vno de los  
 Regidores que se parcia, contra la opinion y Regla  
 las de el Decano y de los q. p. su antigüedad les se  
 guia aque desino entodo la suprema autoridad de  
 el Consejo, y que para cumplimiento de sus  
 acertados decretos, se mandasen librar y libraron  
 en efecto las competentes R. Provisiones en  
 diez de Febrero y catorce de Noviembre de el  
 expresado año de mil setecientos noventa y  
 ocho p. la C. nia de Camara que oy vive D.  
 Manuel Pico Santisteban, determino instar  
 por p. su defensa y agravio higuero recurso  
 y solitud en este Supremo Trib. sirviendo de  
 apoyo p. ello las providencias de la R. Chan  
 celleria en cuya atencion = A. V. A. Suplico